



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 038-2019-MPCH-A.

Chincheros, 21 de Enero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTOS:

LA OPINION LEGAL N° 03-2019-SG.CH/U.A.L. DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2019, CON NÚMERO DE REGISTRO 0029, EL INFORME N° 289-2018-MNG/GM-MPCH, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, CON N° DE REGISTRO 3679, EL INFORME N° 289-2018-DHF/UL-MPCH, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2018, CON N° DE REGISTRO 3675, Y DOCUMENTO QUE ADJUNTA A FOLIOS (33)., y en concordancia, a la ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo en su Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. ARTICULO PRIMERO.- QUE EL GERENTE municipal ORDENE, a que se proyecte la respectiva Resolución de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chincheros, sobre la resolución del CONTRATO DE SERVICIOS POR TERCEROS N° 404-2018-MPCH, Para lo cual adjunto el informe presentado por los responsables de obra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OPINIÓN LEGAL 03-2019-SG.CG/U.A.L de fecha 09 de enero del presente año en curso en donde resuelve en el artículo primero en el extremo de: recomienda, resolver CONTRATO N° 404-2018-MPCH, de fecha 25 de julio del 2018, el mismo que estaba encausado para "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION Y ACTUALIZACION DE DIRECTIVAS INTERNAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC" Según la cláusula novena: resolución de contrato 32º inciso c) 36º de la Ley de contrataciones del estado, y en concordancia con los artículos 135º de su reglamento.

Según el Artículo modificado por el Artículo I del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entrará en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente. (Contrato que fue celebrado con la legislación del decreto legislativo

Síguenos en:





Nº 1341) "Artículo 36º. Resolución de los Contratos.

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, Por Caso Fortuito O Fuerza Mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo II de la presente Ley."

Artículo 177º.- la resolución del contrato de obra determina la eminente paralización de la obra, determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. Una obligación para ser considerada esencial no requiere estar denominada como tal en las Bases o el contrato, pues su calificación no depende de su denominación, sino del hecho de ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Las obligaciones esenciales no son de exclusividad de las Entidades públicas, sino que corresponden tanto al contratista como a la Entidad, dado que el cumplimiento de ambas resulta indispensable para que el contrato alcance su finalidad y satisfaga los intereses de las partes. Un contratista puede resolverle a la Entidad un contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones esenciales y, adicionalmente, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del mismo.

AL RESPECTO.

Según la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado Reglamento de la Ley N° 30225 **DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, en su Artículo 136º.- Procedimiento de resolución de Contrato.-** Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Síguenos en:



YouTube





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

000351

¡Gestión Para Todos!

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Las partes según el artículo 136°.- procedimiento de resolución de contrato, Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO, RESOLVER el CONTRATO N° 404-2018-MPCH, por la contratación "CONTRATO DEL SERVICIO DE ELABORACION Y ACTUALIZACION DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS-APURIMAC", cuyo representante es el Abg. PERCY A. MONTOYA GUZMAN, ello por el incumpliendo del acuerdo contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR mediante carta notarial, para Conocimiento del contratado, sobre la resolución del contrato, ello en base al Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato, en su cuarto párrafo.

Síguenos en:



2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

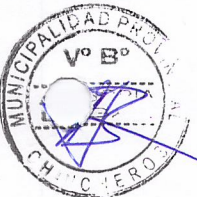
Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

000350

¡Gestión Para Todos!

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, Presente resolución a Gerencia Municipal e interesados para que de acuerdo a sus funciones y facultades realicen el cumplimiento de las medidas conducentes en lo que respecta.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC
Nilo C. Najarro Rojas
ALCALDE

Síguenos en:



2019